

QUILLOTA, 24 de Marzo de 2020.-
La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

D.A. NUM. **3614**/ VISTOS:

1. El Decreto Alcaldicio número 3410, de 17 de marzo de 2020, que ordenó, por las razones que se dan en su parte expositiva o considerativa, el cierre indefinido de todos los cines y teatros de la comuna de Quillota, los patios de comida que se encuentran emplazados en los malls o centros comerciales, los juegos infantiles, los casinos de máquinas de destreza, conocidos generalmente como máquinas tragamonedas y la realización de todo espectáculo, ya sea al aire libre o en espacios confinados, tales como circos o carpas en donde se presentan actuaciones en vivo.
2. El Decreto Alcaldicio número 3509, de 18 de marzo de 2020, que ordenó, por las razones que se dan en su parte expositiva o considerativa, ampliar el Decreto Alcaldicio número 3410, en el sentido siguiente: 1.- se ordena el cierre indefinido de todos los cabarés, peñas folclóricas, cantinas, bares, pubs y tabernas, quintas de recreo y servicios al auto, salones de baile o discotecas, salones de música en vivo, gimnasios, malls y centros comerciales. 2.- se ordena la suspensión de toda competencia deportiva. 3.- se limita el horario de funcionamiento de todos los restaurantes, diurnos o nocturnos, los que podrán atender público sólo hasta las 16:00 horas de cada día. 4.- Las farmacias, supermercados y mini mercados de comestibles y abarrotes, con modalidad de autoservicio o sin ella, sus dependencias y estacionamientos y las bombas de bencina, servicentros y estaciones de servicio de vehículos motorizados, podrán funcionar sin limitación horaria alguna, conforme a las normas que las rigen.
3. El Decreto Alcaldicio número 3611, de 20 de marzo de 2020, que ordenó, por las razones que se dan en su parte expositiva o considerativa, ampliar los Decretos Alcaldicios números 3410 y 3509, en el sentido siguiente: 1.- se ordena el cierre indefinido del Terminal Rodoviario de Buses Interurbanos y rurales de la comuna a partir de las 00:00 horas del día 21 de marzo de 2020. 2.- Desde el 21 de marzo de 2020 y de manera indefinida, se limita el horario de funcionamiento de cualquier establecimiento o actividad comercial, los que podrán atender público sólo hasta las 16:00 horas de cada día. 3.- Exceptúense de la limitación anterior, conforme a las normas que los rigen, las farmacias, supermercados y mini mercados de comestibles y abarrotes, con modalidad de autoservicio o sin ella, sus dependencias y estacionamientos, las bombas de bencina, servicentros y estaciones de servicio de vehículos motorizados, locales de venta de artículos de aseo, almacenes de barrio de provisiones y abarrotes y la entrega a domicilio de productos alimenticios, conocida como "Delivery".
4. La declaración de estado de catástrofe, emitida por el señor Presidente de la República, con fecha 18 de marzo de 2020.
5. El hecho de que en la pandemia provocada a nivel mundial por el coronavirus, hemos alcanzado la etapa cuatro, esto es, la circulación viral y la dispersión del coronavirus en nuestro país.
6. La circunstancia de que el estado de catástrofe rige por 90 días, a contar de las cero horas del día 19 de marzo de 2020.
7. La resolución número seis, de 2019, de la Contraloría General de la República y en virtud de las facultades que me confiere la ley número 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO

PRIMERO: **AMPLÍANSE** los Decretos Alcaldicios números 3410, 3509 y 3611 de 2020, citados en los VISTOS de este acto administrativo, en el sentido siguiente:

- 1.-Desde el 24 de marzo de 2020 y de manera indefinida, se limita el horario de funcionamiento de cualquier establecimiento o actividad comercial, los que podrán atender público sólo hasta las 14:00 horas de cada día.
- 2.- Exceptúense de la limitación anterior, conforme a las normas que los rigen, las farmacias, supermercados y mini mercados de comestibles y abarrotes, con modalidad de autoservicio o sin ella, sus dependencias y estacionamientos, las bombas de bencina, servicentros y estaciones de servicio de vehículos motorizados, locales de venta de artículos de aseo, almacenes de barrio de provisiones y abarrotes y la entrega a domicilio de productos alimenticios, conocida como "Delivery". Sin embargo los supermercados y mini mercados, entre otros, deberán separar o aislar sus áreas destinadas al expendio de bebidas alcohólicas, las que solo podrán comercializar hasta las 14:00 horas.
- 3.- Sin perjuicio de lo señalado en el punto número 2 de este numeral, toda actividad comercial deberá cesar a las 20:00 horas de cada día.

SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** el presente decreto, en la forma señalada en los numerales segundo y tercero de la parte dispositiva del Decreto Alcaldicio número 3410, de 17 de marzo de 2020, citado en los Vistos de la presente resolución.

Anótese, comuníquese y dese cuenta.



DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Todas Las Unidades. 2.- Secretaría Municipal. 3.- Jurídico. 4.- Control. 5.- Finanzas. 6.- Rentas Y Patentes. 7.- Fiscalización. 8.- Administrador Municipal. 9.- Carabineros De Chile. 10.- Policía De Investigaciones De Chile.